

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

**17028 Resolución de 11 de noviembre de 2011 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Lo Gallego, en Cartagena (Murcia).**

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 6 de Octubre de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Lo Gallego, en Cartagena (Murcia), notificada al Ayuntamiento de Cartagena y a los interesados. Contra dicha resolución se interpuso recurso de alzada por la mercantil Promociones Sierra Minera S.A., el cual fue desestimado por la orden de 21 de julio de 2011 del Consejero de Cultura y Turismo.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 73, de 30 de Marzo de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites se presentaron alegaciones que fueron contestadas en su momento, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

#### **Resuelvo:**

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Lo Gallego en Cartagena, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y

Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 11 de noviembre de 2011.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

## ANEXO I

### 1. Emplazamiento

El yacimiento se emplaza sobre la ladera baja de la vertiente norte-noroeste del Cabezo de la Fraila, así como por parte del promontorio localizado al norte del mismo y la vaguada que los separa, actualmente ocupada por plantaciones de cítricos, en la margen oriental de una ruta tradicional, la vía pecuaria conocida como Colada de Cuesta del Cedacero. Se ubica al oeste del Polígono industrial Cabezo Beaza, a 650 m al norte del pequeño núcleo urbano de Torreciega y aproximadamente a 1 km al este del Barrio del Peral.

### 2. Descripción y valores

El yacimiento denominado Lo Gallego se corresponde con asentamiento de carácter agropecuario datado cronológicamente en época tardorrepública (siglos II-I a.C.) y altoimperial (siglos I-II d.C.), período que coincide con el auge de las explotaciones minero-metalúrgicas en Cartagena y La Unión. Se trataría, por tanto, de un pequeño establecimiento de carácter rural que abastecería de productos agrícolas tanto a la ciudad de Carthago Nova, situado a 2,7 kms al sur, como a las instalaciones relacionadas con la actividad minera, como la documentada en Cabezo Beaza (950 m al este). A este respecto cabe destacar que el yacimiento de Lo Gallego se encuentra a sólo 300 m al sur de la Calzada de la Asomada, vía de comunicación que permitía la distribución de productos al exterior.

En base al carácter y densidad de los restos arqueológicos documentados, así como por el grado de alteración antrópica de la superficie del yacimiento, se distinguen dos sectores en el área arqueológica. El primero (zona 1), localizado en la ladera baja de la vertiente septentrional del relieve, donde se documentan restos arqueológicos de carácter cerámico en superficie, con ejemplos de producciones comunes y paredes de ánforas itálica. Al norte del mismo y ocupando una mayor extensión se define un segundo sector (Zona 2), en su mayoría cultivado de cítricos, exceptuando la esquina suroeste.

### 3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

#### 3.1. Justificación

La delimitación del yacimiento integra la superficie de dispersión de material arqueológico (Zonas 1 y 2), áreas susceptibles de albergar restos en el subsuelo. Se considera por tanto que quedan salvaguardados la totalidad de elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

#### 3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=679362.784 Y=4166471.05 X=679393.852 Y=4166362.33

X=679391.273 Y=4166275.74 X=679259.254 Y=4166192.11

X=679231.310 Y=4166358.79 X=679234.256 Y=4166473.38

Todo ello según planos adjuntos.

#### **4. Criterios de protección**

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Lo Gallego es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

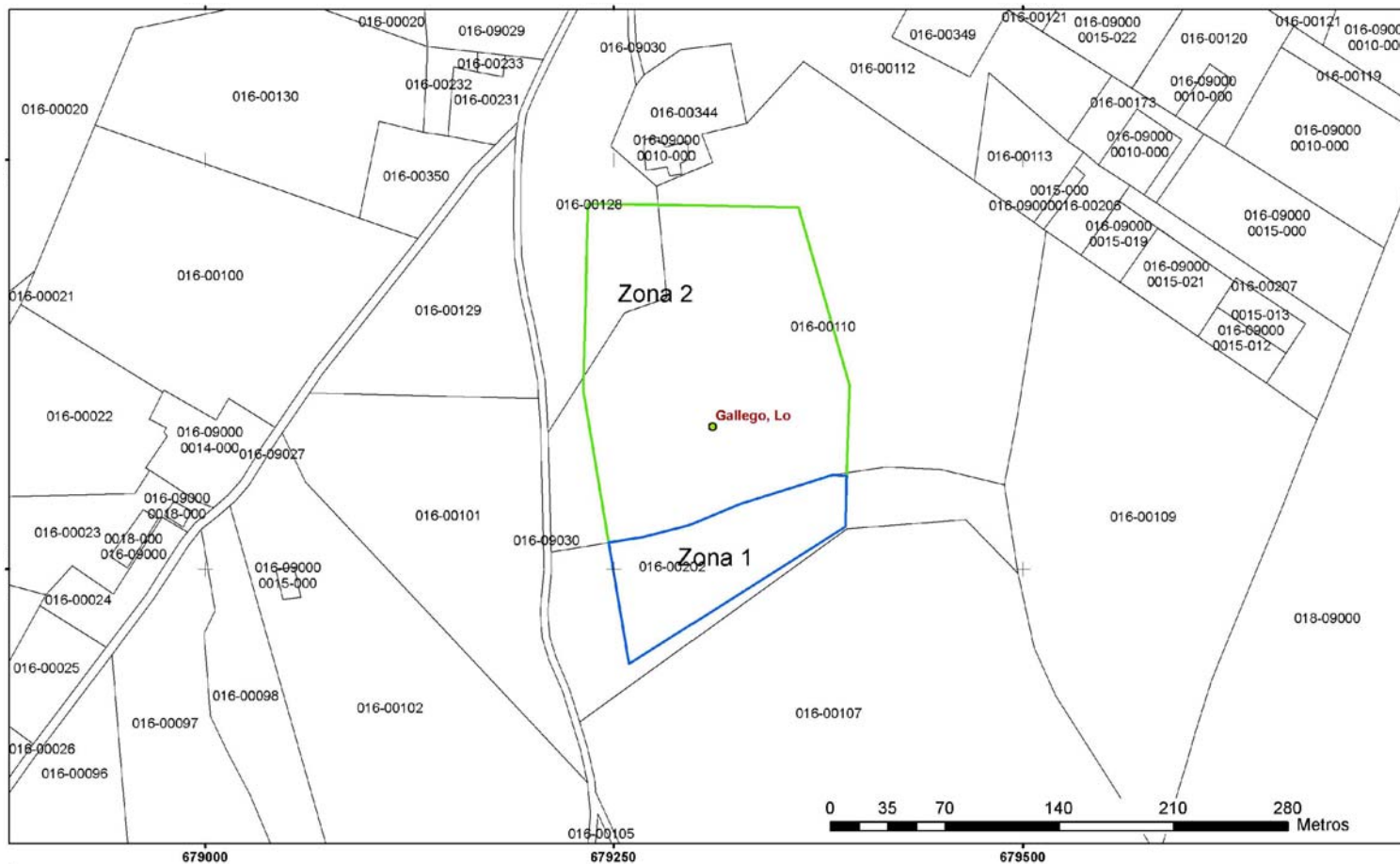
En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.


Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

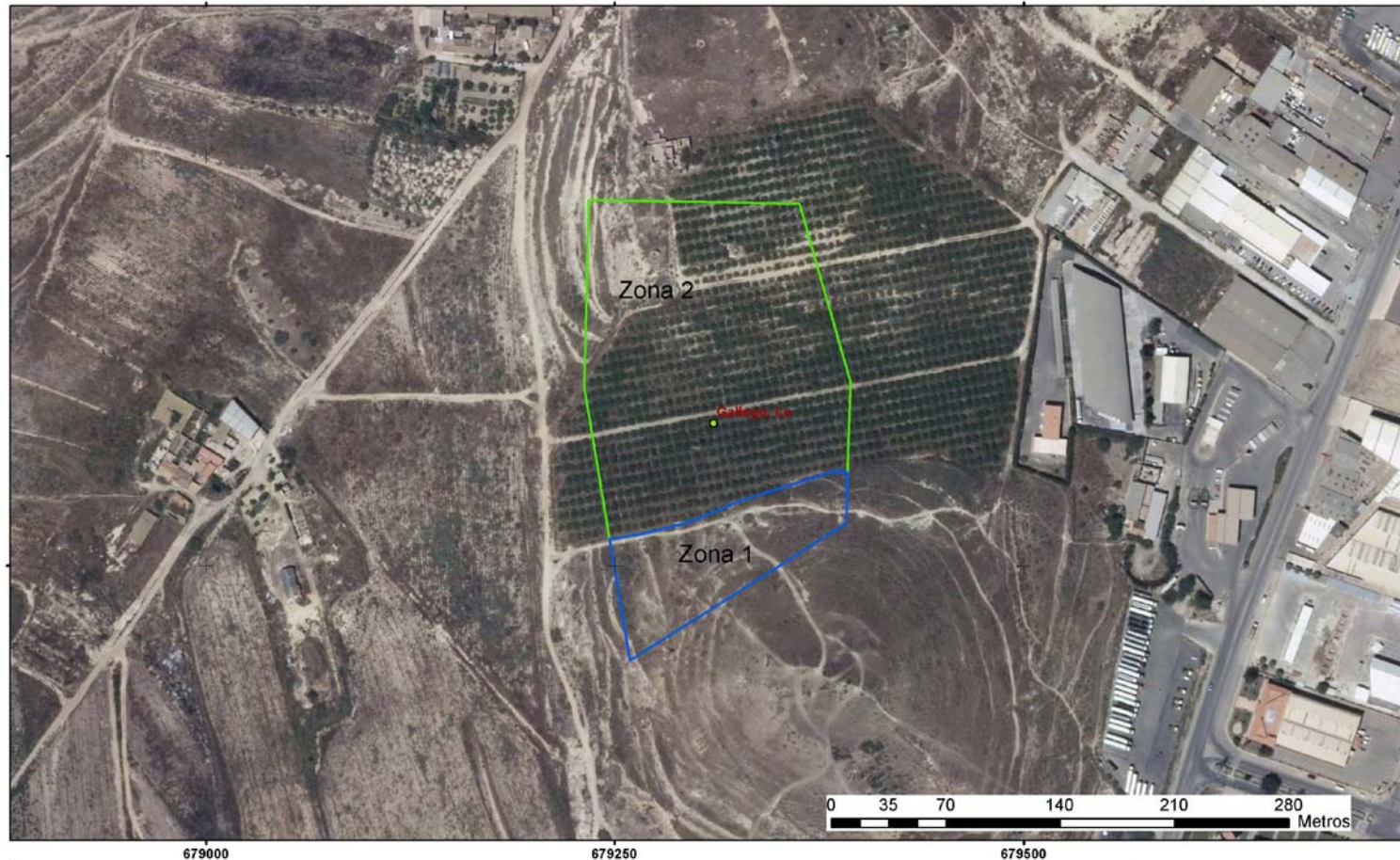
### Anexo II


#### Plano 1



 <p><b>Región de Murcia</b> Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	<p>Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación</p> <p>DECLARACION COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE LO GALLEGO. T.M. CARTAGENA</p>
---	---

**Anexo II**  
**Plano 2**



 <p><b>Región de Murcia</b> Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	<p>Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación</p> <p>DECLARACION COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE LO GALLEGO. T.M. CARTAGENA</p>
---	---